

**SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR,
CELEBRADA EL DÍA 10 DE MAYO DE 2016**

AREA AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

CGIO0000203998

(FOD) 32.- Propuesta relativa a la aprobación del proyecto "Reformado del Modificado de Mejora y pavimentación del Camino rural Tanque del Obispo", t.m. La Guancha, así como adjudicación de las obras comprendidas en el mismo a la empresa Javier Gutiérrez Estévez, por importe total 168.633,66 euros.

Visto el informe emitido por el Servicio Técnico de Estructuras Agrarias, relativo a la necesidad de aprobar y contratar la ejecución del proyecto "Reformado del proyecto Modificado de Mejora y Pavimentación del Camino Rural Tanque del Obispo", t.m. de La Guancha y,

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2015, acordó aprobar un "Modificado del Proyecto de Mejora y pavimentación del Camino de El Tanque del Obispo", en el término municipal de la Guancha con un presupuesto base de licitación de 207.201,36 €, 7% de I.G.I.C. incluido.

RESULTANDO que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2015, acordó adjudicar el contrato de ejecución de las obras comprendidas en el citado proyecto a la empresa JAVIER GUTIÉRREZ ESTÉVEZ, por el precio ofertado de 143.685,43.- €, más el 7% de IGIC (10.057,98.-€), y un plazo de ejecución de 6 meses, contados a partir del día siguiente al de la formalización de la correspondiente acta de comprobación del replanteo.

RESULTANDO que con fecha 5 de noviembre de 2015, se formalizó el correspondiente contrato en documento administrativo y el día 12 de noviembre de 2015 se levantó el Acta de comprobación del replanteo, por lo que el plazo de ejecución finalizaría el día 13 de mayo de 2016.

RESULTANDO que con fecha 23 de febrero de 2016, el órgano de contratación, basándose en el informe técnico emitido por la Dirección Facultativa de las obras de referencia, acordó autorizar la iniciación de expediente, que se sustanciaría con carácter de urgencia, para la redacción del Reformado del citado proyecto por causas sobrevenidas.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Estructuras Agrarias, con fecha 5 de abril de 2016, emite informe sobre el proyecto reformado redactado por la Dirección facultativa, en el que, entre otros, se analizan las motivaciones de interés público que justifican la redacción del reformado, tras haberse presentado causas imprevistas derivadas de circunstancias de tipo geológico que condicionan la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado, toda

vez que se detectaron diversos problemas en la cimentación de alguno de los muros de contención contemplados y, más concretamente en la volumetría de las zapatas que ha resultado sensiblemente superior a la considerada en el proyecto técnico que define la obra, tal como se puso de manifiesto en el Resultando tercero del acuerdo adoptado por el órgano de contratación, en el momento de autorizar la redacción del reformado.

RESULTANDO que en el informe técnico emitido se indica asimismo, respecto del proyecto reformado, lo siguiente:

“En algunos casos, la profundidad a la que se ha encontrado firme ha sido sensiblemente superior a la prevista inicialmente, incrementando tanto la medición del volumen de excavación en zanja como la del propio hormigón ciclópeo requerido en su construcción.

Por otro lado, y con el fin de garantizar la estabilidad del camino ha resultado preciso incrementar significativamente la longitud de uno de los muros de contención considerados en el proyecto en ejecución. Concretamente, el muro numerado como "15" ve incrementada su longitud en 12,20 m, pasando de 6 metros lineales a 18,20 metros lineales. Por lo que respecta a su volumetría, en la práctica el cuerpo de dicho muro alcanza los 24,60 m³ de mampostería ordinaria a una cara, mientras que la definición de proyecto contemplaba tan solo 5,28 m³.

En esta ocasión se ha producido una modificación significativa de la configuración del terreno entre el momento en el que se produjo el replanteo del proyecto y la propia ejecución de los trabajos. Si bien en el momento de redactar el proyecto la plataforma del camino en este tramo resultaba estable para el paso de vehículos sin necesidad de ejecutar ningún elemento auxiliar, la erosión provocada por las escorrentías superficiales y la propia intervención del hombre, modificando la configuración de bancales y taludes, han generado la necesidad de reforzar la plataforma del camino en este tramo.

Todas estas modificaciones se pueden encuadrar dentro de las previstas en el artículo 107.b *"Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación"* del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, las incidencias acaecidas durante el proceso constructivo han demandado la introducción de dos precios contradictorios, entendiendo como tales aquellos no contemplados en el proyecto original o que experimentan variación respecto al importe fijado en contrato. A continuación se enumeran y justifican las dos unidades de obra que ha sido preciso introducir y que no se encontraban incluidas inicialmente:

Movimientos de Tierra:

- 1) m². *Compactación plano fundación, A4-A7, 100% PN, sin riego*
0,26 €

Se sustituye la unidad de obra contenida en el proyecto (compactación con riego) por esta otra debido a que las propiedades arcillosas de la explanada y la fuerte pendiente de algunos tramos hacen inviable su regado en aras de garantizar la seguridad de la maquinaria circulante durante estas labores.

- 2) m³. *Relleno de trasdós de muros c/picón*
24,44 €

En contra de lo esperado, las propiedades geotécnicas del material desmontado han sido inadecuadas para el relleno interior de los muros, por lo que se ha estimado conveniente proceder a dicho relleno mediante material seleccionado.”

RESULTANDO que según el informe técnico emitido estas modificaciones se localizan sobre el mismo ámbito de actuación, sin variar la clasificación del suelo, por lo que se considera plenamente vigente las autorizaciones que habilitaban la ejecución del proyecto original.

RESULTANDO que con este proyecto reformado se ha actualizado el presupuesto del proyecto inicialmente contratado a la realidad geométrica de la obra ejecutada en el momento de su redacción, las variaciones tienen relación básicamente con los incrementos generados en aquellas unidades de obra relacionadas con el mayor volumen de cimentación necesario en la construcción de los muros de contención del camino, así como las correspondientes a la mayor longitud presentada por el muro número 15. Por otro lado se ha procedido a eliminar todas aquellas mediciones relacionadas con la no ejecución del apartadero denominado “AP1”, y se han introducido los precios contradictorios indicados en el informe técnico emitido transcrito. Por lo que el presupuesto de ejecución material de este reformado asciende a la cantidad de 174.099,19.- € y el presupuesto base de licitación a la cantidad de 227.269,08.- € -7% de IGIC incluido-.

RESULTANDO que el proyecto inicial se adjudicó a la empresa JAVIER GUTIÉRREZ ESTEVEZ, por el precio ofertado de 143.685,43.- €, más el 7% de IGIC (10.057,98.- €), lo que supone un coeficiente de adjudicación de 0,74200008, se propone desde el indicado Servicio Técnico la adjudicación del reformado al contratista que viene ejecutando las obras, por el precio de 168.633,66.- €, -una vez aplicado el coeficiente de adjudicación-, lo que supone un incremento de 14.890,25.- €, que representa un 9,69% del presupuesto de adjudicación, con una ampliación del plazo de ejecución de un mes.

RESULTANDO que por el contratista de la obra se ha mostrado su conformidad a las modificaciones introducidas en el proyecto reformado y al presupuesto de adjudicación, mediante su firma en dicho documento técnico.

CONSIDERANDO que el contrato administrativo, una vez perfeccionado mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación competente, tiene que ejecutarse y debe cumplirse no de cualquier forma, sino con arreglo a lo convenido por las partes contratantes, es decir, de acuerdo con lo pactado. Este dogma de la inalterabilidad de los contratos sufre algunas excepciones, siendo una de las más importantes la posibilidad de la Administración de modificar, por razones de interés público, los términos del mismo cuando concurren determinadas condiciones debidamente justificadas (ius variandi), teniendo éste su fundamento en que el contrato administrativo es un instrumento al servicio de los fines públicos, debiendo cumplirse aún cuando ello pueda implicar la modificación del contrato celebrado.

CONSIDERANDO que según se desprende del informe técnico emitido, las modificaciones introducidas se encuadran dentro de las previstas en el artículo 107.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que establece que las modificaciones no previstas en

los pliegos o en el anuncio de licitación sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: “b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad consistentes en circunstancias de tipo geológico...puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto...”, circunstancias que parecen suficientemente justificadas en el informe técnico emitido.

CONSIDERANDO que de conformidad con la cláusula 30.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la presente contratación, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

CONSIDERANDO que para la modificación del proyecto se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 234.3 del TRLCSP y se cuenta con la conformidad de la empresa contratista.

CONSIDERANDO que el art. 99.3 del TRLCSP, contempla la exigencia de reajustar la garantía, cuando a consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

CONSIDERANDO que conforme dispone el art. 219.2 del TRLCSP, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156, esto es, en documento administrativo.

CONSIDERANDO que el órgano competente para conocer y resolver dicha modificación contractual es el Consejo de Gobierno Insular, al tratarse del órgano de contratación, no obstante, el presente expediente deberá ser informado, como trámite previo, por el Director de la Asesoría Jurídica así como por la Intervención General, según establece el art. 114.3º del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

En virtud de lo expuesto, previa declaración de urgencia por tratarse de asunto no comprendido en el orden del día, el Consejo de Gobierno Insular, vistos los informes favorables del Director de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el “Reformado del proyecto Modificado de Mejora y Pavimentación del Camino Rural Tanque del Obispo”, t.m. de La Guancha, con un presupuesto de licitación ascendente a la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (227.269,08.- €), 7% I.G.I.C. incluido.

SEGUNDO: Adjudicar a la empresa **JAVIER GUTIÉRREZ ESTÉVEZ**, con N.I.F. 78.563.413-J, la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto

Reformado aprobado, al tratarse de la empresa adjudicataria de las obras contempladas en el proyecto inicial y constar en el expediente su conformidad, por un importe total de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (168.633,66.- €) –aplicado el coeficiente de adjudicación ofertado-, 7% de IGIC incluido, lo que supone un incremento del crédito aprobado de CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (14.890,25.- €), lo que representa un aumento del 9,69 %.

TERCERO: Aprobar, en fase AD, un gasto al efecto a favor de la empresa contratista por importe de CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (14.890,25.- €), con cargo a la aplicación de gastos 16.0601.4121.65000.

CUARTO: Conceder a la empresa contratista un aumento del plazo de ejecución de las obras en UN (1) mes, de forma que las mismas finalicen el día 13 de junio de 2016.

QUINTO: Requerir a la empresa contratista para que en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente acuerdo, reajuste la garantía definitiva, cuyo importe se fija en la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (556,64.- €).

SEXTO: Formalizar en documento administrativo dicha modificación contractual.

SEPTIMO: Designar a los funcionarios de esta Corporación Insular, D. José Domingo Santana Lladó, Ingeniero Agrónomo, como Director de Obra y Coordinador en Materia de Seguridad y Salud y a D. José Luis González-Calimano Rodríguez, Arquitecto Técnico como Director de Ejecución de las comprendidas en el proyecto reformado aprobado.

EL VICESECRETARIO GENERAL,

JOSE ANTONIO DUQUE DIAZ